



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Armenia, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO:** ADMISIÓN DE LA DEMANDA  
**INSTANCIA:** ÚNICA

Auto I. No. 149

Vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las irregularidades anotadas en providencia de fecha 15 de marzo del presente año<sup>1</sup>, se advierte que dentro del mismo fue allegado memorial<sup>2</sup> que contiene la explicación del concepto de violación.

### Consejo Superior de la Judicatura

Es menester advertir que de conformidad con el numeral 4º del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en única instancia de las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales.

De acuerdo a lo anterior, se admitirá la demanda de validez presentada por el Gobernador del Quindío, al Acuerdo Municipal No. 138 de 5 de febrero de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2019, SE CREAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, expedido por el Concejo Municipal de Armenia Quindío; ya que cumple con las condiciones consagradas en los artículos 118 a 120 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

<sup>1</sup> Visible a folio 72.

<sup>2</sup> Folio 76 a 77.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** en única instancia, la demanda de VALIDEZ que promueve el GOBERNADOR DEL QUINDÍO contra del ACUERDO No. 138 DE 05 DE FEBRERO DE 2019, expedido por el Concejo Municipal de Armenia Quindío.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y a la demandante por estado.

**TERCERO:** Una vez hecho lo anterior, **FÍJESE** en lista el presente proceso por DIEZ (10) DÍAS para los efectos consagrados en el numeral 1 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, término durante el cual el fiscal de la Corporación y cualquiera otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del de acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**  
Magistrado